

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Portoviejo, de 28 Enero de 2020.

Señor
Santiago Lladó Holguín
GERENTE GENERAL
Sebastian Lladó Holguín
PRESIDENTE
LL&H S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **LL&H S.A.**, las siguientes transferencias:

SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN, por mis propios derechos y por comparecer con capitulaciones matrimoniales cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **334** (Trescientas treinta y cuatro) **acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que poseo en el capital suscrito de la compañía **LL&H S.A.**, a favor de la compañía **DISERVIPOORT S.A.**

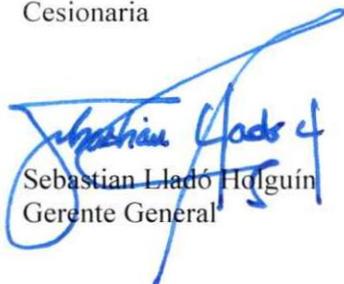
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,



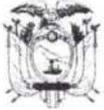
Sebastian Lladó Holguín
Cedente

p. Cía Diserviport S.A.
Cesionaria



Sebastian Lladó Holguín
Gerente General

28/01/2020 - 9261-2020 - Maria Unel



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Registro Civil
Identificación y Cedulación

DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA ELENA REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CAPITULACION MATRIMONIAL

N.- DE EXPEDIENTE: DPRCIC-SE-2014-283
N.- TASA: 11920862
N.- ESPECIE: 84419
FECHA: 18/07/2014
CONTRAYENTES: LLADO HOLGUIN-SEBASTIAN GABRIEL
con VERDU ROBALINO ANDREA CAROLINA

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y
CEDULACION DE SANTA ELENA (E)

**NUMERO:
CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA
VERDU ROBALINO.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

[Handwritten signature]

RCC



SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

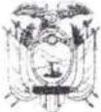
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como “ Los Comparecientes”.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials, possibly 'AMB'.



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



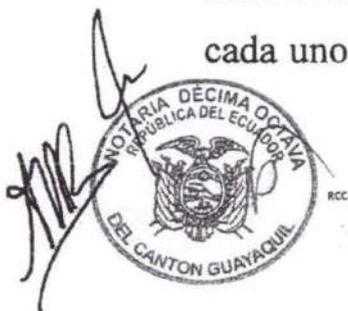
siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

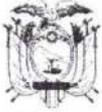
ACC



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

CLÁSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague lo que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C.: 091293465-0

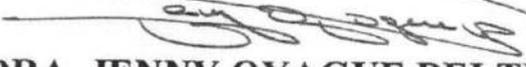
ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO

C.C. 091452411-1

RCC



LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**-



Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



MULTA

442161
012

Guayaquil, marzo 12 de 2019

Señor
SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Cumplo en informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DISERVIPORT S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **DOS** años.

Como **GERENTE GENERAL** usted es la máxima autoridad administrativa de la Compañía, y como tal, tendrá la administración activa de los negocios sociales, correspondiéndole el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de modo individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, y sin más limitación que la establecida en el Estatuto Social.

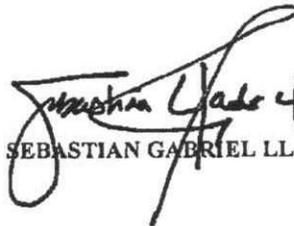
Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de constitución otorgada ante la Notaria Tercera del Cantón Guayaquil, Dr. Bolívar Peña Malta, el 26 de mayo del año 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 7 de septiembre del año 2011.-

Con fecha 19 de septiembre del 2018 se otorgó la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Reforma del Estatuto Social de la Compañía, cambiando la denominación de VIGAS METALICAS VIGAMET S.A. a DISERVIPORT S.A.; con fecha 15 de noviembre del 2018 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió la Resolución de Aprobación No. SCVS-INC.DNASD-SAS-2018-00010467; con fecha 19 de diciembre del 2018 dando cumplimiento a la Resolución antes mencionada, fue inscrita en el Registro Mercantil del Guayaquil.

Atentamente,


SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **DISERVIPORT S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. - Declaro además que mi número de cédula de ciudadanía es 091293465-0 y que soy de nacionalidad ecuatoriana. - Guayaquil, marzo 12 de 2019.-


SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL
GUAYAQUIL ADJUNTA.

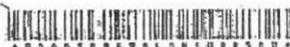
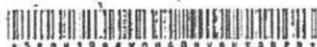
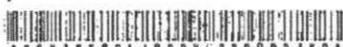
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.216
FECHA DE REPERTORIO:26/abr/2019
HORA DE REPERTORIO:11:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Abril del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **DISERVIPORT S.A.**, a favor de **SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN**, de fojas **18.645 a 18.647**, Registro de Nombramientos número **5.315**.

ORDEN: 19216



Guayaquil, 29 de abril de 2019

REVISADO POR: 

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0577238